Ciudad de México, a 29 de agosto de 2018.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300067618, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE EL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL 2018, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

R E S U L T A N D O S.

PRIMERO: El particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300067618**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Copia en versión electrónica de los documentos firmados por el titular de esa dependencia donde se señale la percepción neta recibida durante los meses de enero, mayo y julio del año 2016, los meses de marzo, noviembre y diciembre del año 2017 y los meses de febrero, abril y junio del año 2018." ***[Sic]***

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud en referencia a la Secretaría Particular del C. Almirante Secretario de Marina y a la Dirección General Adjunta de Administración, por ser las áreas que pudiesen contar con citada información, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Capítulo VI Estructura Orgánica del Manual de Organización General de la Secretaría de Marina, Acuerdo Secretarial Número 018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero del presente año.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, la Secretaría Particular del C. Almirante Secretario de Marina hizo del conocimiento al Comité de Transparencia que la información con la que cuenta en sus archivos y base de datos, son la primera y segunda quincena de los meses de enero, mayo y julio del año 2016, marzo, noviembre y diciembre del año 2017 y febrero, abril y julio del año 2018.

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos de la resolución de clasificación.

Así mismo, identificó como **DOCUMENTO FUENTE** de la información solicitada, los documentos firmados por el titular de esta Dependencia señalando la percepción neta recibida de los meses de enero, mayo y julio del año 2016, marzo, noviembre y diciembre del año 2017 y febrero, abril y julio del año 2018, manifestando a este Comité de Transparencia que es necesario elaborar versiones públicas de citados documentos, testando partes o secciones clasificadas como información **CONFIDENCIAL**, los cuales de no protegerse revelarían datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad a lo establecido en el apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículos 106 fracción I, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tales como:

1. **Cuenta bancaria del Titular**
2. **Matrícula del Titular, y**
3. **Créditos personales adquiridos por el Titular.**

De los documentos correspondientes a las percepciones netas recibidas y firmadas por el Titular de esta Dependencia, por ser datos personales de una persona física identificada o identificable:

1. **Primera y Segunda Quincena de los meses de enero, mayo y julio del año 2016.**
2. **Primera y Segunda Quincena de los meses de marzo, noviembre y diciembre del año 2017.**
3. **Primera y Segunda Quincena de los meses de febrero, abril y junio del año 2018.**

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres de la resolución de clasificación.

C O N S I D E R A N D O S.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria el Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información testada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación a fin de **CONFIRMAR MODIFICAR O REVOCAR** la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular solicita en la modalidad de: ***"ENTREGA POR INTERNET EN LA PNT"***.

Por lo anterior el Pleno de este Comité de Transparencia, determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: Del análisis de las constancias remitidas por el Área Administrativa como información **CONFIDENCIAL**, se advierte que, efectivamente la información que solicita el peticionario se encuentra en el Área correspondiente, dependiente de la Secretaría Particular del C. Almirante Secretario de Marina siendo la Primera y Segunda Quincena de los meses de enero, mayo y julio del año 2016 ; marzo, noviembre y diciembre del año 2017 y los meses de febrero, abril y junio del presente año, por lo que es necesario convertir dicha información en versión pública, testando partes o secciones clasificadas como información

Continúa hoja cuatro…

CONFIDENCIAL, los cuales de no protegerse revelarían datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de conformidad a lo establecido en el apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículos 106 fracción I, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tales como:

1. **Cuenta bancaria del Titular**
2. **Matrícula del Titular, y**
3. **Créditos personales adquiridos por el Titular.**

De los documentos correspondientes a las percepciones netas recibidas y firmadas por el Titular de esta Dependencia, por ser datos personales de una persona física identificada o identificable:

1. **Primera y Segunda Quincena de los meses de enero, mayo y julio del año 2016.**
2. **Primera y Segunda Quincena de los meses de marzo, noviembre y diciembre del año 2017.**
3. **Primera y Segunda Quincena de los meses de febrero, abril y junio del año 2018.**

Bajo ese tenor es de destacar la siguiente fundamentación, respecto a la:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Continúa hoja cinco…

ASUNTO: Hoja cinco de la resolución de clasificación

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Continúa hoja seis…

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Bajo ese tenor es importante destacar que las partes testadas, que contienen datos concernientes al número de **Cuenta bancaria, Matrícula y Créditos personales adquiridos por el Titular**, es información que debe considerarse como **CONFIDENCIAL**.

Por lo que, una vez analizada la clasificación de las partes o secciones testadas conteniendo los datos concernientes al número de Cuenta bancaria, Matrícula y Créditos personales adquiridos por el Titular, por el área administrativa y al no contar esta Dependencia con el Consentimiento expreso de su Titular para su difusión, así como lo confirma el análisis de la legislación antes mencionada, es dable señalar que, este Comité de Transparencia determina que, dichas partes o secciones testadas debe confirmarse como **CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo establecido en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Continúa hoja siete…

ASUNTO: Hoja siete de la resolución de clasificación.

Bajo el tenor expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia considera procedente:

CONFIRMAR Y DECLARAR FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, de conformidad a lo establecido en los apartados Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Primero, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; 116 de la Ley General en la materia; en el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 113 fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, número de **Cuenta bancaria, Matrícula y Créditos personales adquiridos por el Titular de esta Deependencia,** referente a la Primera y Segunda Quincena de los meses de Enero, Mayo y Julio del año 2016, los meses de Marzo, Noviembre y Diciembre del año 2017 y los meses de febrero, abril y junio del 2018.

APROBAR la versión pública del documento fuente, de conformidad al apartado Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener, las partes o secciones testadas datos personales, clasificados como información confidencial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

INSTRUIR a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, para que remita al solicitante respuesta a su petición de conformidad con lo contenido en la presente resolución.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

Continúa hoja ocho…

ASUNTO: Hoja ocho de la resolución de clasificación.

R E S U E L V E.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia, **CONFIRMA, DECLARA y APRUEBA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de acuerdo a las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que las **partes o secciones** testadas correspondientes al número de **Cuenta bancaria, Matrícula y Créditos personales adquiridos por el Titular de esta Dependencia,** de los documentos correspondientes a las percepciones netas recibidas y firmadas por el Titular de esta Dependencia, referente a la Primera y Segunda Quincena de los meses de Enero, Mayo y Julio del año 2016, los meses de Marzo, Noviembre y Diciembre del año 2017 y los meses de Febrero, Abril y Junio del 2018, de conformidad con lo establecido en el apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que se remita la presente resolución al interesado.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Con Dieciocho Hojas Anexas.

Continúa hoja nueve...

ASUNTO: Hoja nueve de la resolución de clasificación.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.
PRESIDENTE
JOSE LUIS VERGARA IBARRA

ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.
PRIMER VOCAL
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN.

SEC... DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

VICEALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
CARLOS HUMBERTO LANZ GUTIÉRREZ